

**CONCELLERÍA
DE
EMPREGO**

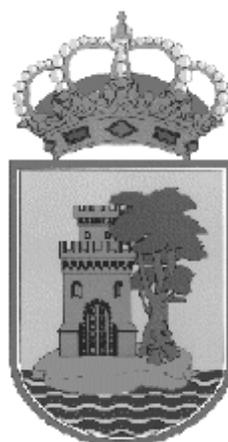
**CONCELLO
DE VIGO**



PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES A LA CREACIÓN DE EMPRESAS

BASES REGULADORAS

2017



**CONCEJALIA DE EMPLEO, ECONOMÍA, INDUSTRIA, VOLUNTARIADO
Y RELACIONES CON SINDICATOS**
Plaza del Rey, 1 - 4ª planta. 36202 VIGO
Telf. 986 810 232/304 Fax. 986 810 162
<http://www.vigo.org>



**PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES A LA CREACIÓN DE EMPRESAS
BASES REGULADORAS 2017**

Base 1ª. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1. Finalidad
- 1.2. Beneficiarios/as
- 1.3. Requisitos
- 1.4. Deberes
- 1.5. Tipo, cuantía de las ayudas y gastos subvencionables
- 1.6. Criterios de evaluación
- 1.7. Alteración de las condiciones de tramitación y concesión de las ayudas

Base 2ª. EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES

Base 3ª. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

- 3.1. Instrucción y tramitación de las ayudas
- 3.2. Comisión de Valoración y Seguimiento

Base 4ª. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

- 4.1. Solicitudes
- 4.2. Documentación
- 4.3. Plazo de presentación

Base 5ª. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y TRAMITACIÓN DEL PAGO

Base 6ª. PUBLICIDAD

- 6.1. Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de las ayudas
- 6.2. Publicidad de las subvenciones otorgadas
- 6.3. Publicidad de la financiación pública

Base 7ª. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

**Base 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, RENUNCIA, NULIDAD Y REINTEGRO DE LAS
SUBVENCIONES. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Base 9ª. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Base 10ª. DISPOSICIONES ADICIONALES

Base 11ª. DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

- | | |
|-------------|---|
| ANEXO I. | Solicitud. |
| ANEXO II. | Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos. |
| ANEXO III. | Declaración jurada del cumplimiento de los criterios de evaluación. |
| ANEXO IV. | Declaración jurada de otras ayudas y de ayudas en régimen de minimis. |
| ANEXO V. | Memoria justificativa del proyecto empresarial. |
| ANEXO VI. | Relación de facturas presentadas. |
| ANEXO VII. | Autorización para solicitar información del padrón municipal. |
| ANEXO VIII. | Declaración jurada de que las facturas presentadas son originales. |
| ANEXO IX. | Declaración jurada del perceptor. |



Base 1ª. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Finalidad

La presente disposición tiene por objeto fijar las bases reguladoras y convocar la concesión para el año 2017 del programa de Ayudas Municipales para la Creación de Empresas, en el ámbito del Ayuntamiento de Vigo, con la finalidad de colaborar de una forma activa en la generación de empleo en el municipio apoyando la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.

1.2. Beneficiarios/as

Podrán acogerse a estas ayudas los/as empresarios/as individuales y las pequeñas y medianas empresas (PYME), independientemente de su forma jurídica, que iniciasen su actividad empresarial en el municipio entre el **1 de abril de 2016** y el **31 de marzo de 2017** (entendiendo por inicio de actividad el alta en el I.A.E.) que tengan viabilidad técnica, económica y financiera y que cumplan con las obligaciones y los requisitos establecidos. Para el carácter de pequeña y mediana empresa se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento CE número 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

1.3. Requisitos

1. Que la empresa tenga su domicilio fiscal y social en Vigo.
2. Que sean empresas de nueva creación, considerando incluidos, en este concepto, los traspasos de negocios.
3. Que el/la promotor/a cree su propio puesto de trabajo y esté en situación de desempleo en la fecha de inicio de la actividad empresarial, en cualquiera de las formas jurídicas existentes. En el caso de varias personas promotoras es necesario que, como mínimo, el 50% del capital social de la empresa sea de titularidad de personas en situación de desempleo.
4. No tener deudas con la Seguridad Social, con la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y con el Ayuntamiento de Vigo, ni la empresa ni los/as promotores/as. En el caso de las formas jurídicas SL, SLL y SA sólo se referirá a la sociedad. Se deberá acreditar por el procedimiento establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Que el/los promotor/es de la empresa no desarrollasen igual o similar actividad empresarial en la misma localidad, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad. Se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). Este requisito no será de aplicación cuando la actividad empresarial anteriormente desarrollada fuese realizada por personas trabajadoras autónomas colaboradoras o por personas promotoras no trabajadoras en la empresa con un porcentaje de participación igual o inferior al 10% del capital social de la empresa.
6. Que ninguno de lo/s promotor/es hubiese recibido la subvención del programa de Ayudas Municipales a la Creación de Empresas del Ayuntamiento de Vigo en los 4 años anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad.
7. No podrán obtener la condición de beneficiario/a los/as empresarios/as y las pequeñas empresas en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10, apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones (ni la empresa ni los/as promotores/as).

El solicitante será el responsable de conocer y, de ser necesario, regularizar su situación para cumplir con las obligaciones tributarias (administraciones estatal, autonómica y local) y con la Seguridad Social y poder optar a esta ayuda.

En cualquier caso, el/la solicitante de esta ayuda autoriza al servicio de Desarrollo Local y Empleo para solicitar y comprobar de oficio los datos y certificados acreditativos necesarios a los departamentos administrativos responsables.



1.4. Deberes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, serán **deberes de la empresa beneficiaria**:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento de Vigo cualquier modificación de las condiciones que se tuvieron en cuenta en la solicitud y en el momento de la concesión, así como de sus compromisos y obligaciones.
- Declarar las subvenciones y ayudas concedidas o solicitadas por el mismo concepto procedentes de cualquier otra administración.
- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que se lleven a cabo por la Comisión de Valoración, a quien corresponderá la comprobación de estas subvenciones, y facilitará a ésta y a la Intervención Municipal, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas toda la información que reclamen en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones, para lo cual deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

1.5. Tipo, cuantía de las ayudas y gastos subvencionables

Las ayudas son a fondo perdido y su finalidad es subvencionar parte de los gastos de la puesta en marcha y del funcionamiento de la empresa durante los primeros meses de actividad. **El importe máximo de estas ayudas será de 3.000€** por empresa beneficiaria y **no podrá superar el 50% de los gastos efectuados** durante el período indicado ni tampoco exceder de la cuantía total de la inversión inicial realizada por los/as promotores/as.

Los **gastos** que podrán ser **subvencionados corresponderán a los tres meses anteriores y a los tres meses posteriores al inicio de la actividad**, salvo los gastos de constitución y apertura, que podrán corresponder al período comprendido desde los seis meses antes del inicio de la actividad hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes:

Gastos subvencionables:

a) Gastos de constitución y apertura

Serán subvencionables el 50% de los siguientes gastos generados en el proceso de apertura y constitución de la empresa:

- a1. visado, honorarios y gastos de proyectos técnicos
- a2. Comunicación previa de inicio de actividad, Comunicación previa de obra y Comunicación previa de Cambio de titularidad.
- a3. alta en el Registro Mercantil
- a4. certificación negativa del nombre de la sociedad
- a5. honorarios de notaría por escrituras públicas
- a6. publicación en el BORME
- a7. Modelo 600 de la Xunta de Galicia de constitución de la empresa.

b) Existencias iniciales de mercancías.

Serán subvencionables el 50% de la adquisición de primeras compras de mercancías, de materias primas y de otros consumibles utilizados en el proceso de producción o servicio.

c) Gastos de alquiler:

Serán subvencionables el 50% de los siguientes gastos de alquiler siempre que el elemento alquilado sea imprescindible para la realización de la actividad de la empresa:

- c1. local
- c2. vehículo industrial
- c3. aplicaciones y equipos informáticos.



Además del correspondiente justificante del gasto se aportará el documento acreditativo del contrato de arrendamiento para el que se solicita subvención.

d) Primas de seguros

Serán subvencionables el 50% de los gastos de la contratación de seguros directamente relacionados con la actividad empresarial (seguro del local, de responsabilidad civil y, como máximo, de un vehículo, sólo en el caso de que sea imprescindible para el desarrollo de la actividad).

Para los casos de pago anual se considerará la cuantía proporcional de los meses a los que proceda la subvención.

Además del correspondiente justificante del gasto se aportará el documento acreditativo de cada una de las pólizas concertadas para las que se solicita subvención.

e) Suministros y gastos corrientes

Serán subvencionables el 50% de los siguientes gastos corrientes derivados directamente de la realización de la actividad empresarial:

- e1. agua
- e2. teléfono
- e3. electricidad
- e4. gasóleo / gasolina¹⁾
- e5. material de oficina
- e6. asesoría
- e7. gas
- e8. equipos de seguridad en sus instalaciones (sólo la cuota mensual)⁽²⁾
- e9. gastos de difusión de la actividad empresarial

⁽¹⁾ Siempre que sea imprescindible en la actividad a realizar.

⁽²⁾ Además del correspondiente justificante del gasto se aportará el documento acreditativo del contrato del servicio de seguridad suscrito para el que se solicita subvención.

f) Derechos de propiedad industrial

Serán subvencionables el 50% de los siguientes derechos:

- f1. patentes
- f2. modelos de utilidad
- f3. diseño industrial
- f4. marcas de productos o servicios
- f5. nombres comerciales
- f6. dominio en Internet

g) Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Será subvencionable el 50% del coste de dicho impuesto. Sólo podrá subvencionarse un vehículo por empresa y siempre que sea imprescindible para la actividad a desarrollar (transportista, comercial,...).

Todos los gastos referidos podrán ser subvencionados siempre que las facturas estén expedidas a nombre de la entidad solicitante y no sean emitidas por algún promotor de la empresa además de cumplir con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación, tal y como se recoge en la base 5^a.

Todas las facturas deberán indicar su importe en euros o, en su defecto, presentar junto con la factura justificante de pago acreditativo de su valor correspondiente en euros.



Queda excluido de estas ayudas cualquier otro gasto no incluido expresamente en los conceptos subvencionables anteriormente relacionados, y en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En caso de duda relativa a estos gastos será la Comisión de Valoración quien decida.

1.6. Criterios de evaluación

1.6.1. Criterios de baremación de las solicitudes

La concesión de las ayudas se realizará a través de la comparación de las solicitudes presentadas y se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Emprendedores/as con el certificado del Ayuntamiento de Vigo necesario para su cualificación como ILE ante la Xunta de Galicia y/o que obtuvieron la cualificación del Ayuntamiento de Vigo como PEIM (hasta 10 puntos).

Empresas que obtuvieron el certificado emitido por el ayuntamiento de ILE	4 puntos
Empresas que obtuvieron el certificado emitido por el ayuntamiento de PEIM	6 puntos

2. Situación social de las personas promotoras que crean su puesto de trabajo (hasta 20 puntos).

Esta puntuación se valorará en la medida en la que se acredite que las personas promotoras autoempleadas sean pertenecientes a los colectivos con mayor dificultad de inserción en el mundo laboral:

- Persona desempleada de larga duración ⁽¹⁾
- Que sea su primer empleo
- Menor de 30 años
- Mayor de 45 años
- Mujer
- Discapacitado/a⁽²⁾
- Persona perteneciente a colectivos en riesgo o situación de exclusión social ⁽³⁾
- Persona que agotase su prestación de desempleo o subsidio⁽⁴⁾
- Persona que forme una familia monoparental ⁽⁵⁾
- Persona que forme una familia numerosa ⁽⁶⁾

Por cada condición que reúna cada una de las personas promotoras autoempleadas	2 puntos
--	----------

3. Número de puestos de trabajo creados por cuenta propia o ajena de tres o más meses de duración (hasta 20 puntos).

Por cada empleo creado, por cuenta propia o ajena a tiempo completo de duración mínima de 3 meses	2 puntos
---	----------

En el caso de jornadas parciales se puntuará según su porcentaje, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas semanales.

4. Que las personas promotoras autoempleadas y las personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena o personas autónomas colaboradoras vinculadas a la empresa por un período mínimo de 3 meses estén empadronadas en el Ayuntamiento de Vigo (hasta 20 puntos).

Por cada persona, promotora autoempleada y/o contratada por cuenta ajena o persona autónoma colaboradora vinculada a la empresa, empadronada en el Ayuntamiento de Vigo	2 puntos
---	----------

En el caso de jornadas parciales se puntuará en su porcentaje, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas semanales.



5. Por el empleo de la lengua gallega en la realización de las actividades propias de la empresa (2 puntos).

Para alcanzar puntuación en este criterio se adjuntará cualquier medio que pruebe el empleo de la lengua gallega en la realización de las actividades propias de la empresa (página web, publicidad, ...).

Empleo de la lengua gallega en la realización de las actividades propias de la empresa	2 puntos
--	----------

⁽¹⁾ *Se consideran parados/as de larga duración aquellos que estuviesen sin trabajo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses, si su edad fuese igual o mayor a 25 años, y 6 de los últimos 8 si fuesen menores de 25.*

⁽²⁾ *La acreditación del grado de discapacidad deberá presentarse de forma documental. A estos efectos, tiene la condición de persona con discapacidad aquella a quien se le reconociese un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*

⁽³⁾ *Tendrán la consideración de personas en situación o riesgo de exclusión social las personas perceptoras de la renta de inclusión social de Galicia o miembros de su unidad de convivencia o las personas que tengan el certificado emitido por los servicios sociales acreditativo de dicha situación social, por concurrir alguno de los factores de exclusión social recogidos en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia:*

- a) Estar en una situación de cargas familiares no compartidas.*
- b) Ser una persona víctima de violencia doméstica.*
- c) Estar en proceso de rehabilitación social, como resultado de un programa de deshabituación de sustancias adictivas o de cualquier otra adicción que produzca efectos personales y sociales de naturaleza semejante.*
- d) Tener la condición de mujer víctima de violencia de género.*
- e) Tener una discapacidad valorada superior al 33 %.*
- f) Ser inmigrante o emigrante retornado.*
- g) Proceder de instituciones de protección o reeducación de menores.*
- h) Proceder de cumplimiento de pena en una institución penitenciaria.*
- i) Ser una persona sin hogar o habitar en una infravivienda.*
- j) Pertenecer a una minoría étnica.*
- k) Estar en proceso de abandono del ejercicio de la prostitución o ser víctima de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas.*
- l) Tener la condición de persona transexual o estar en proceso de reasignación sexual.*
- m) Cualquier otro factor no previsto expresamente en el artículo 3 de la Ley 10/2013, siempre que, ponderado por los servicios sociales comunitarios en el contexto personal, familiar y social de la persona, condicione negativa y gravemente su inclusión social y laboral.*

⁽⁴⁾ *Se acreditará esta condición mediante la certificación del Servicio Público de Empleo Estatal del hecho del agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o del subsidio de desempleo y la fecha de remate de su percepción.*

⁽⁵⁾ *Se considerará familia monoparental aquella que reúna las condiciones de la ley 3/2011 de 30 de junio de apoyo a la familia y la convivencia de Galicia. La condición de familia monoparental se acreditará mediante el justificante de empadronamiento conjunto que no será necesaria si presenta firmada la autorización del Anexo VI. En el caso de familia monoparental empadronada en otro ayuntamiento será necesario aportar el justificante de empadronamiento conjunto de su ayuntamiento.*

⁽⁶⁾ *Se considerará familia numerosa aquella que reúna las condiciones que determina la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto.*



1.6.2. Criterios para el otorgamiento de las ayudas según el baremo

En caso de que el montante total de las solicitudes debidamente presentadas supere el presupuesto previsto en la partida dedicada a tal fin, la Comisión de Valoración realizará propuesta de resolución conforme a los criterios de evaluación.

Para ello las solicitudes se ordenarán en forma descendente según la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de evaluación, siendo el importe a subvencionar el calculado, para cada solicitante, según lo previsto en el punto 1.5. de estas bases, hasta agotar la cantidad máxima autorizada.

En el caso de que dos o más empresas alcancen la misma puntuación y sólo hubiera crédito presupuestario para una o alguna de ellas se tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate en el orden de prelación en el que se relacionan:

1º. Puntuación más alta en el número de puestos de trabajo creados.

2º. Puntuación más alta respecto a la situación social de las personas promotoras que se autoempleen.

3º. Puntuación más alta en relación a las personas promotoras autoempleadas y las personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena o personas autónomas colaboradoras vinculadas a la empresa empadronadas en el Ayuntamiento de Vigo.

De continuar el empate, se repartirá la cuantía disponible proporcionalmente según el importe que les correspondería en el caso de que hubiese presupuesto, todo eso siempre hasta agotar la cantidad máxima autorizada.

1.7. Alteración de las condiciones de tramitación y concesión de las ayudas

De ser el caso, previo al otorgamiento o no de la ayuda deberá comunicarse el cese de la actividad o la modificación de las condiciones que se produzcan a partir de la presentación de la solicitud y que determinará la desestimación de la ayuda o la modificación de la resolución de concesión.

La empresa deberá mantener su actividad y las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención durante un mínimo de dos años contados desde la fecha de resolución de la concesión. La Concejalía de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relaciones con Sindicatos podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas, bien mediante requerimiento de la documentación necesaria o bien mediante visita a la empresa, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este punto.

Cualquier alteración en las condiciones iniciales tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención deberá comunicarse a la Concejalía de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relaciones con Sindicatos en el plazo de un mes desde su modificación.

El cese de la actividad o la modificación de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención, salvo causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno Local, antes de que transcurriera un año desde el inicio de la actividad empresarial será causa de reintegro total de la subvención. A partir de este año, el cese de la actividad o la modificación de las condiciones de la subvención, dará lugar al reintegro de la mitad de la subvención, salvo también causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno Local o que el incumplimiento de las condiciones se aproximara substancialmente al cumplimiento.

En todo caso, si la Administración municipal apreciase mala fe o fraude en los motivos del cese de la actividad o del cumplimiento de las condiciones de la subvención procederá al reintegro del importe íntegro de la subvención.

Base 2ª. EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES

El conjunto de ayudas de esta convocatoria son compatibles con cualquier otra concedida por empresas públicas o privadas, estatales o internacionales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



- El importe total de las ayudas percibidas por el mismo concepto no podrá superar el coste total de los gastos subvencionables por las presentes ayudas. En tal caso cuando la actividad fuese financiada con otros recursos deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.
- Según el Reglamento UE Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352/1, del 24 de diciembre de 2013), cuando se trate de ayudas compatibles entre sí dadas en concepto de “minimis”, por cualquier Administración pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse en todo caso el límite de 200.000€ en un período de tres ejercicios fiscales, o 100.000€ en el supuesto de una ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera.

Base 3ª. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

3.1. Instrucción y tramitación de las ayudas

- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local y la publicación de las presentes bases reguladoras en el BOP, en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org) y la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org). La publicación del extracto enviado a la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia determinará el inicio del plazo para la presentación y se tramitará en régimen de **concurcencia competitiva**: la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, en función de los criterios de evaluación recogidos en la base 1.6 y conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.
- El Servicio de Desarrollo Local y Empleo de la Concejalía de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relación con Sindicatos será el encargado de la tramitación de las solicitudes y, tras el informe de la Comisión de Valoración, propondrá la concesión y denegación de las ayudas a la Junta de Gobierno Local.
- La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para conceder o denegar las ayudas, y su acuerdo será publicado en el Tablón de Edictos, en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo www.vigo.org, y se podrá notificar individualmente en el correo electrónico indicado en la solicitud. Las subvenciones concedidas se remitirán a la BDNS para su publicación con indicación según el caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

En previsión del artículo 21.4 párrafo 6 de la Ley de Subvenciones de Galicia, el expediente de concesión de subvenciones incluirá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a ellas.

3.2. Comisión de Valoración y Seguimiento

Existirá una Comisión de Valoración de las solicitudes y Seguimiento de las subvenciones concedidas, que estará compuesta por:

- Concejal de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relaciones con Sindicatos.
- Jefe del Servicio de Desarrollo Local y Empleo, que actuará como secretario.
- Un/Una técnico/a del Servicio de Desarrollo Local y Empleo.

La comisión contará con el voto de calidad del concejal, que será resolutivo.



La Concejalía de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relaciones con Sindicatos será la encargada de evaluar las solicitudes, y tramitará aquellas que reúnan los requisitos contenidos en estas bases, y así mismo, llevará el control, seguimiento e inspección de las ayudas concedidas.

El personal técnicos del Servicio de Desarrollo Local y Empleo podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

Para las acciones de control, seguimiento e inspección la comisión de valoración y seguimiento podrá requerir a las empresas beneficiarias la documentación necesaria con el fin de comprobar que se cumplen las condiciones para las que se concedió la subvención.

Base 4ª. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Solicitudes

La solicitud deberá presentarse necesariamente según el modelo normalizado **Anexo I** en el **Registro General** del ayuntamiento o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirá a la Concejalía de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relaciones con Sindicatos.

4.2. Documentación

Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos de estas bases reguladoras, y deberán ir acompañadas del original o fotocopia compulsada de la documentación que se relaciona:

- Anexo I. Solicitud
- Anexo II. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos
- Anexo III. Declaración jurada del cumplimiento de los criterios de evaluación
- Anexo IV. Declaración jurada de otras ayudas y de ayudas en régimen de minimis
- Anexo V. Memoria justificativa del proyecto empresarial
- Acreditar por el procedimiento establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no tener deudas con la Seguridad Social, con la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con el Ayuntamiento de Vigo, ni la empresa ni los/las promotores/as. En el caso de las formas jurídicas SL, SLL y SA sólo se referirá a la sociedad.
- Si el solicitante es persona física copia del DNI o NIE.
- Si el solicitante es persona jurídica: NIF de la empresa, DNI de los promotores, copia compulsada del documento de constitución de la empresa y, de ser el caso, de la documentación acreditativa de la representatividad suficiente para actuar en nombre de la entidad (en el caso de varios promotores sólo se precisa el DNI del representante de la empresa y de los promotores que se autoempleen).
- Alta en el IAE de la empresa o empresario/a individual que solicita la ayuda o documento equivalente.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente de las personas promotoras que creen su propio puesto de trabajo.
- Vida laboral de las personas promotoras que creen su propio puesto de trabajo y de todos los promotores con un porcentaje de participación superior al 10% del capital social de la empresa.
- Original o copia compulsada de las facturas de los gastos para los que se solicita la subvención, junto con la póliza del seguro y contrato de arrendamiento, en su caso. En caso de licencias deberá indicar la cuantía abonada. Se computarán las facturas siempre que estén expedidas a nombre de la entidad solicitante y no sean emitidas por algún promotor de la empresa y con los importes en euros (en su defecto, se adjuntará justificante de pago acreditativo de su valor en euros).
- Anexo VI. Relación de facturas presentadas, correspondientes a los gastos subvencionables recogidos en la Base 1ª, apartado 1.5.



- Comunicación previa de inicio de actividad, Comunicación previa de obra o Comunicación previa de Cambio de titularidad cuando sea necesario para el desarrollo de la actividad.
- Certificados y/o documentos que la persona solicitante estime oportunos para su evaluación.

Documentación a presentar para la evaluación (punto 1.6 de las bases):

- Certificado emitido por el ayuntamiento de ILE/PEIM, declaración de su obtención o número de expediente de su concesión.
- Original o copia compulsada de los certificados o documentos que demuestren la situación social de las personas promotoras autoempleadas según el apartado 1.6 Criterios de evaluación. Para evaluar el empadronamiento es necesario presentar el justificante de empadronamiento o el Anexo VII. Autorización para solicitar información del padrón municipal.
- En el caso de contratación de personal:
Personal por cuenta ajena:
 1. Informe de Vida laboral de las personas trabajadoras contratadas.
 2. Copia compulsada de lo/s contrato/s de trabajo, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo de Galicia (SPEG).
 3. Volante de empadronamiento o, en su defecto, Anexo VII. Autorización para solicitar información del padrón municipal del personal contratado.Autónomo/a colaborador/a:
 1. Informe de Vida laboral completa de las personas trabajadoras contratadas.
 2. Alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras (en el que figure su vinculación con la empresa).
 3. Volante de empadronamiento o, en su defecto, Anexo VII. Autorización para solicitar información del padrón municipal del personal contratado.
- Cualquier medio que pruebe el empleo de la lengua gallega en la realización de las actividades propias de la empresa (página web, publicidad, ...).
- Certificados y/o documentos que la persona solicitante estime oportunos para su evaluación.

La justificación del pago de los gastos objeto de la subvención se deberá acreditar a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario de pago. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el emisor y el receptor del pago.

Toda la documentación aportada deberá estar en vigor y debidamente acreditada, así como los anexos deberán presentarse debidamente cubiertos, con fecha, identificación de la empresa y/o de la persona solicitante y debidamente firmados. En caso de duda sobre la documentación aportada será la Comisión de Valoración quien decida.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC), en lo relativo al derecho a no presentar documentos que obren en poder de las administraciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en la que fueron presentados o, si es el caso, el número de expediente o procedimiento en el que se hicieron valer y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle al solicitante o representante su presentación o, en su falta, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuando la documentación aportada sea incompleta o defectuosa se requerirá a la empresa solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles enmiende el error o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistida de su solicitud previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 68 da Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC)



4.3. Plazo de presentación

El **plazo de presentación** de solicitudes y la documentación complementaria correspondiente se iniciará **a partir del día siguiente a la fecha de publicación** del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones y **rematará el 7 de julio de 2017**.

Base 5ª. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y TRAMITACIÓN DEL PAGO

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para decidir sobre la concesión o denegación de las ayudas, previo informe de la Comisión de Valoración.
2. El plazo para resolver será, como máximo, de cinco meses desde el último día de plazo de presentación de las solicitudes en el Registro General del ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo de cinco meses sin que la Junta de Gobierno Local dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de la ayuda. Esta desestimación presunta podrá ser recurrida en reposición en el plazo de tres meses más. Transcurrido este último plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Vigo, sin perjuicio, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

La **resolución** del procedimiento se **publicará en el Tablón de Edictos, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vigo y en su página web www.vigo.org** y se **podrá notificar individualmente en el correo electrónico indicado** en la solicitud, en el **plazo de diez días** desde la resolución de concesión o denegación, según el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, de forma potestativa, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las subvenciones concedidas se remitirán a la BDNS para su publicación con indicación según el caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Las empresas adjudicatarias de las ayudas están obligadas en el **plazo de diez días** a contar desde el día siguiente al **de su notificación** a comunicar a la Concejalía de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relaciones con Sindicatos la aceptación o renuncia de la ayuda por escrito, transcurrido el cual sin manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

Una vez concedidas y notificadas las ayudas se harán efectivas en un pago único, condicionadas a la presentación, de la siguiente **documentación para la justificación de la subvención**, en el plazo anteriormente señalado:

a) **Anexo VIII.** Declaración jurada de que las facturas subvencionadas, relacionadas y presentadas son originales o relación clasificada de los gastos totales, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En las facturas se computará el gasto acreditado deducido el IVA, salvo que la entidad acredite que está exenta de IVA, ya que en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. La empresa beneficiaria podrá solicitar los datos necesarios para cubrir dicho anexo al Servicio de Desarrollo Local y Empleo y se presentará firmado y con fecha actualizada.

b) **Facturas originales** por el importe total de la subvención otorgada. Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, de las que cabe destacar las siguientes:



- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa de quien expide factura y del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal del obligado a expedir factura y del destinatario.
- Dirección del obligado a expedir la factura y del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el impuesto correspondiente y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones y cualquier descuento o rebaja no incluido en el precio.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, repercute, consignada por separado.
- Especificación, por separado, de la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones documentadas en la misma factura en los casos indicados.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos originales que se devuelvan al beneficiario de la subvención deberán ser estampillados por el Servicio de Desarrollo Local y Empleo, mediante un sello existente al efecto en el que se indicará la subvención para cuya justificación fueron presentados y el importe exacto imputado a la subvención.

c) **Anexo IV.** Declaración jurada de otras ayudas y de ayudas en régimen de minimis, actualizada.

d) **Anexo IX.** Declaración jurada del perceptor, acreditativa de los siguientes extremos:

- Que los justificantes acreditativos de los gastos que se presenten se aplicaron a la actividad subvencionada.
- Que fueron abonadas a sus expedicionarios o, en su caso, a los titulares del derecho que incorporan.
- Cuando se justifiquen gastos que constituyan rendimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre la Renta das Personas Físicas y sujetos a retención, que fue practicada la pertinente retención, así como que la misma fue declarada, liquidada e ingresada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) **Fotografía del cartel** informativo de la subvención colocado en un lugar visible del local. El cartel informativo será suministrado por el Servicio de Desarrollo Local y Empleo y se deberá mantener expuesto al menos hasta el 31 de marzo de 2018.

El **plazo** para la **presentación** de esta documentación será de **10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación** de concesión de la correspondiente ayuda.

Toda la documentación presentada deberá contener fecha, identificación de la persona solicitante y de la empresa y la firma de su representante.

El Servicio de Desarrollo Local e Empleo que tramita la concesión, llevará a cabo la comprobación de la subvención, informando de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o aprovechamiento de la subvención en el momento del pago, sin perjuicio del seguimiento del mantenimiento de las condiciones o tratamiento de la subvención durante el plazo de dos años exigidos.

Base 6ª. PUBLICIDAD

6.1. Publicidad de la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas

Las presentes Bases reguladoras y la convocatoria, cuyo contenido responde a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley General de Subvenciones, se publicará conforme a lo establecido en el artículo 20.8 apartados a) y b) de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán, una vez aprobadas, en:

- Las Bases reguladoras en el BOP, en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org).
- La Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org). La publicación del extracto enviado a la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia determinará el inicio del plazo para la presentación de solicitudes.

Estas bases reguladoras, la convocatoria y sus modelos normalizados para la presentación de solicitudes se facilitarán en la Concejalía de Empleo, Economía, Industria, Voluntariado y Relaciones con Sindicatos (Ayuntamiento de Vigo – 4ª planta), en la página web www.vigo.org, y en las dependencias de información del Ayuntamiento de Vigo.

6.2. Publicidad de las subvenciones otorgadas

La relación de todos los solicitantes y la resolución del otorgamiento de las ayudas se publicarán en la página web www.vigo.org, en el Tablón de Edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vigo y se podrá notificar, de forma individual, en el correo electrónico indicado en la solicitud.

Las subvenciones concedidas se remitirán a la BDNS para su publicación con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

La publicidad de las ayudas que se concedan al amparo de éstas bases reguladoras y convocatoria estará sujeta a los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6.3. Publicidad de la financiación pública

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones objeto de esta convocatoria deberán poner en su local un **cartel** de forma visible en el que se indique que la actividad está financiada por el Ayuntamiento de Vigo. El modelo normalizado del cartel será suministrado por el Servicio de Desarrollo Local y Empleo y deberá mantenerse expuesto, cuando menos, hasta el 31 de marzo de 2018.

Base 7ª. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de las entidades solicitantes y los de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida será la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras, la práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvenciones, por lo que su aportación es obligatoria.

Estos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo responsable de su tratamiento el Servicio de Desarrollo Local y Empleo del Ayuntamiento de Vigo.

Base 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, RENUNCIA, NULIDAD Y REINTEGRO. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

8.1. Pérdida del derecho al cobro

El incumplimiento por parte del/a beneficiario/a de la subvención de cualquiera de las obligaciones, requisitos, condiciones y demás circunstancias que produjeron su otorgamiento, la variación de la finalidad de la actuación, la insuficiente justificación del proyecto, así como la obtención concurrente de otras ayudas incompatibles dará lugar,



en cada caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, a la reducción de la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora desde el momento de su pago, sin menoscabo de las sanciones, que de ser el caso, resulten exigibles.

8.2. Renuncia

El/la beneficiario/a podrá renunciar voluntariamente a la subvención en las condiciones que establece la normativa legal de aplicación.

8.3. Nulidad, reintegro, infracciones y sanciones

En cuanto a las causas de nulidad e anulabilidad del acuerdo de concesión de las ayudas y de reintegro de las mismas se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En particular la percepción de otras ayudas incompatibles con las que son objeto de estas bases dará lugar al reintegro de la ayuda municipal, con los correspondientes intereses de demora desde el momento de su pago, salvo que acredite, durante la tramitación del procedimiento de reintegro, la renuncia y devolución de la ayuda incompatible con la municipal.

En cuanto a las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los beneficiarios de estas ayudas y procedimiento para su imposición se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó su Reglamento en sus preceptos básicos, o en su caso, el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el RD 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Base 9ª. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La concesión de estas ayudas se regirá por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprobó su reglamento, en sus preceptos básicos; la legislación básica del estado en materia de régimen local; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y del RD 887/2006; por las bases reguladoras que se contienen en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución de los vigentes presupuestos municipales, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Base 10ª. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las acciones incluidas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la asignación presupuestaria 2410 470.00.01 "Ayudas a la creación de empresas" del presupuesto municipal para el año 2017, con un importe total de 65.000€ (sesenta y cinco mil euros).

Segunda

La presente convocatoria y las ayudas otorgadas al amparo de ella cumplirán las directrices establecidas en la comunicación de la Comisión relativa a las ayudas de "minimis".

Base 11ª. DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento de Vigo quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a que estén obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.